



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **260** DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA.

LILIANA PÉREZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.774.878, quien en su calidad de Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Decreto No. 1123 del treinta y uno (31) de mayo de 2013, acta de posesión No. 026 del cuatro (4) de junio de 2013, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1468 de veintiocho (28) de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 1814 del diez (10) de octubre de 2012, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, en adelante **EL MINISTERIO** y **LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.644.797, en calidad de representante legal de la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA ONIC** identificada con Nit. 860.521.808 - 1, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el dos (2) de octubre de 1997, bajo el número 00009175 del Libro I, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, en adelante **LA ONIC**, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el presente convenio de asociación se celebra con el fin de cumplir los cometidos definidos en el estudio previo suscrito por el Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA **MINISTERIO** de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo la justificación y fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación, señalados en el mencionado estudio; **2.** Que el Gobierno Nacional considera que continúa la necesidad de modificar la Ley 99 de 1993 en cuanto a las Corporaciones Autónomas Regionales, para lo cual presentará de su propia iniciativa el proyecto de ley en tal sentido; **3.** Que comoquiera que con esa iniciativa legislativa se podrían ver afectados o comprometidos derechos fundamentales de los pueblos indígenas, se hace obligatorio adelantar un proceso de concertación y consulta previa; **4.** Que mediante la Ley 1450 de 2011, se expidió el "Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para Todos", en cuyo artículo 2º señaló: "Apruébese como parte integrante de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo e incorpórese como anexo de la presente ley, el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos", elaborado por el Gobierno Nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo"; **5.** Que en el Anexo denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos, el Gobierno Nacional reconoció que "A pesar del esfuerzo hecho en los últimos quince años por incorporar la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial del país, los resultados son aún incipientes, en razón a que no existen las suficientes articulaciones, instrumentos y herramientas para visibilizar y aplicar todos los determinantes ambientales en el ordenamiento territorial municipal y la planificación sectorial"; **6.** Que dentro del diagnóstico realizado a la gestión ambiental integrada y compartida obrante existente en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, señaló que se evidenciaron "... debilidades institucionales y de gestión, entre las que se encuentran: falta de coordinación al interior del SINA; conflictos de competencia y jurisdicciones; escasa focalización del MAVDT como ente rector del SINA; debilitamiento del ejercicio de la autoridad ambiental; vacíos y contradicciones en las normas y en la reglamentación; debilidad en la planificación ambiental, la capacidad técnica de las instituciones y la gestión ambiental urbana y sectorial y; falta de articulación de la planificación territorial con las variables ambientales, generando un impacto negativo en la vida y bienes de las poblaciones"; **7.** Que el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 estableció como lineamientos y acciones estratégicas las siguientes: **a.** Para una *gestión efectiva y articulada entre autoridades ambientales y con corresponsabilidad* entre los sectores productivos y entidades territoriales, se avanzará en mejorar y definir los mecanismos de coordinación y articulación de la política ambiental con las autoridades ambientales, regionales y locales, incluyendo sus instrumentos de planificación, así como con los Institutos de Investigación y la Unidad de Parques Nacionales, adicionalmente es necesario fortalecer la gestión de las autoridades ambientales teniendo en cuenta



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **260** DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA.

los efectos del fenómeno de la Niña del año 2010, entre otras; **b.** Para fortalecer el ejercicio de autoridad ambiental –con el apoyo de las autoridades competentes–, y corresponder al reto planteado por la estrategia de crecimiento, se propenderá por avanzar en la definición e implementación de acciones para el fortalecimiento de la capacidad institucional de las autoridades ambientales regionales; **c.** Para un buen gobierno del SINA a través de sus instrumentos de gestión, se buscará rediseñar y fortalecer la institucionalidad del Sistema Nacional Ambiental; **8.** Que el artículo 15 de la Ley 21 de 1991 establece que “1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”; **9.** Que mediante la Resolución No. 1850 del catorce (14) de junio de 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó transferencia presupuestal al **MINISTERIO** para el fortalecimiento a la consulta previa de acuerdo a lo previsto por el Convenio 169 de la OIT, Ley 21 de 1991 y Ley 70 de 1993, por valor de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000,00) M/CTE**; **10.** Que la **ONIC** es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objetivo principal es “... luchar por los derechos e intereses de los pueblos indígenas de Colombia. Consolidar la Unidad, defender, mantener y recuperar el territorio y la cultura y concretar el ejercicio real de su autonomía (...).” Tiene asiento en los Decretos No. 1396, No. 1397 de 1996 y No. 3012 de 2005; **11.** Que la **ONIC** en desarrollo de su objetivo, la **ONIC** tiene dentro de sus objetivos principales los siguientes: “g), exigir la aplicación de los derechos constitucionales consagrados en la Carta Política de 1991, y en el marco jurídico internacional como es el convenio 169 de la OIT, reglamentado por la Ley 21 de 1991, así como las demás normas legales favorables a los pueblos indígenas; (...) l), representará a los pueblos indígenas frente al gobierno nacional y ante las entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, respetando la autonomía de los afiliados”; **12.** Que la **ONIC** en desarrollo de su objetivo principal realiza actividades propias de su naturaleza jurídica relacionadas con la exigencia de la aplicación de los derechos constitucionales consagrados en la Carta Política de 1991, la representación de los pueblos indígenas frente al gobierno nacional y ante las entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, lo cual constituyen proyectos y actividades de interés general y público por cuanto su fin último es salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y medio ambiente de los pueblos indígenas, así como reconocer y proteger sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales e institucionales. Para ello, trabaja en alianza con las mismas para la defensa de los derechos de sus afiliados así como la consulta a los mismos respecto de iniciativas legislativas que puedan afectar o comprometer derechos fundamentales de los pueblos indígenas; por esta razón, se reconoce como un espacio de gestión interinstitucional y un facilitador de procesos de articulación entre los pueblos indígenas afiliados y las instituciones jurídicas Estatales, gestión que impulsa la consolidación de políticas económicas, sociales, ambientales e institucionales; **13.** Que **LA ONIC** es una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del presente convenio. Adicionalmente los grupos indígenas que agrupa **LA ONIC** le reconocieron capacidad de interlocución y legitimidad representativa para intervenir en nombre de ellos; **14.** Que teniendo en cuenta los objetivos, experiencia y actividades de interés público que desarrolla **LA ONIC**, frente a las necesidades del Estado Colombiano expuestas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **260** DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA.

Prosperidad para Todos (de rediseñar y fortalecer el SINA; implementar una institucionalidad ágil, moderna, transparente y descentralizada, impulsar una gestión efectiva y articulada entre autoridades ambientales y con corresponsabilidad entre los sectores productivos y entidades territoriales; fortalecer el ejercicio de autoridad ambiental –con el apoyo de las autoridades competentes), **EL MINISTERIO** considera viable y necesario suscribir un convenio de asociación para adelantar el proceso de consulta previa del proyecto de reforma a la Ley 99 de 1993; **15.** Que el convenio de asociación contribuye al cumplimiento de las funciones asignadas al **MINISTERIO** a través del Decreto 3570 de 2011, relacionadas con dirigir la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible. Igualmente, le corresponde dirigir el Sistema Nacional Ambiental -SINA-, organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación; **16.** Que a su vez, **EL MINISTERIO** junto con el Presidente de la República deben formular la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación; **17.** Que para la celebración de este convenio, **EL MINISTERIO** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 280013 expedido el tres (3) de octubre de 2013, **18.** Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de asociación, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para adelantar el proceso de consulta previa del proyecto de Ley por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993, relacionado con la instalación del proceso, presentación, socialización y protocolización del respectivo proyecto. **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES: A. COMPROMISOS GENERALES DE LA ONIC:** **1.** Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno Nacional y por **EL MINISTERIO**; **2.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del convenio; **3.** Aportar la información que se requiera para el desarrollo del convenio; **4.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del **MINISTERIO** y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **B. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA ONIC:** **1.** Llevar a cabo la coordinación general y seguimiento al proceso de consulta previa del proyecto de Ley por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993; **2.** Coordinar la logística para los noventa (90) eventos de socialización del proyecto de Ley objeto del convenio; **3.** Realizar y entregar al **MINISTERIO** las relatorías, actas, listados de asistencia, y registro fotográfico de los eventos que se efectúen; **4.** Coordinar la logística para las cuatro (4) macroregionales previstas de socialización del proyecto de Ley objeto del convenio; **5.** Realizar a cabalidad las actividades del convenio que aportarán a las actividades del proceso de consulta previa; **6.** Presentar el documento final consolidado y validado del proceso de consulta previa para entregarse a la Mesa Permanente de Concertación, el cual será discutido previamente con todas las organizaciones que la conforman; **7.** Acompañar el proceso de Consulta previa hasta su protocolización ante la Mesa Permanente de Concertación; **8.** Presentar los informes técnicos, contables y financieros, acompañados de los respectivos documentos que los soportan, en las fechas y con el contenido establecido de acuerdo al cronograma propuesto y según lo señalado en el convenio; **9.** Suministrar su aporte en especie de acuerdo a lo señalado en la carta de intención y en el estudio previo; **10.** Ejecutar el objeto del convenio con autonomía técnica, administrativa, financiera y cultural; **11.** Mantener informado al **MINISTERIO** a través del supervisor sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución del convenio e implique modificaciones o aclaraciones al mismo; **12.** Supervisar que el



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 260 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA.

personal vinculado para efectos de la ejecución del convenio se encuentre al día en los pagos al sistema de integral de Seguridad Social en Salud y Pensión y demás aportes parafiscales según corresponda así como a riesgos profesionales; **13.** Adoptar las medidas financieras, logísticas y administrativas pertinentes y conformar un grupo de trabajo idóneo para la ejecución del convenio; es decir, contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, un equipo interdisciplinario de profesionales, auxiliares indígenas y de servicios complementarios, para un total de veintitrés (23) personas así: Un(a) (1) Coordinador/a General, cuatro (4) abogados/as, un (1) asistente logístico, cuatro (4) ecólogos(as)/ingenieros(as) ambientales, un (1) relator, 4 autoridades indígenas, cuatro (4) delegados/as Macroregional, un (1) comunicador/a social; **14.** Remitir al **MINISTERIO** a través del supervisor del contrato las copias de los contratos suscritos con los recursos aportados por **EL MINISTERIO** al convenio, del equipo interdisciplinario de profesionales, auxiliares indígenas y de servicios complementarios a que hace mención el numeral anterior; **15.** Asistir a las reuniones de coordinación que planifique el supervisor del convenio por parte del **MINISTERIO**; **16.** Poner a disposición del **MINISTERIO** y del Comité Operativo del convenio la información técnica y contable pertinente, las bases de datos y cualquier otro tipo de información recopilada y generada durante el desarrollo del convenio; **17.** Participar en el Comité Operativo a través del representante previamente designado para el efecto. **C. COMPROMISOS DEL MINISTERIO:** **1.** Aprobar el Plan Operativo que incluye cronograma de actividades y el Plan de Inversiones y los ajustes que a este se hagan durante la ejecución del convenio; **2.** Aportar los recursos financieros acordados para el desarrollo del convenio en los términos convenidos; **3.** Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes; **4.** Ejercer la supervisión del convenio; **5.** Suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final; **6.** Prestar el apoyo técnico que se requiera en el desarrollo del convenio dentro de los términos del mismo; **7.** Participar en el Comité Operativo a través del representante previamente designado para el efecto; **8.** Mantener comunicación continua con la ONIC, a través del supervisor sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución de las obligaciones pactadas e impliquen modificaciones al plan de trabajo; **9.** Revisar oportunamente de acuerdo al cronograma propuesto, el contenido de los productos y documentos señalados en el convenio; **10.** Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del convenio y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo del mismo; **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **D. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:** Para el cumplimiento del objeto convenido, las partes se comprometen a: **1.** Establecer de común acuerdo el diseño, la convocatoria y las orientaciones técnicas y conceptuales para el desarrollo de los espacios de diálogo, discusión análisis y acuerdos entre el **MINISTERIO** y la ONIC; **2.** Hacer seguimiento a través de un supervisor designado por cada una de las partes del cumplimiento del objeto convenido y los compromisos especiales de las partes; **3.** Establecer de común acuerdo las condiciones, requisitos y demás necesarios para la selección de los profesionales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. **TERCERA INFORMES Y/O PRODUCTOS: LA ONIC** con ocasión de la ejecución del presente convenio deberá presentar: **1. Un primer informe** en versión impresa en dos (2) copias y magnética (2 CD) a los cinco (5) días calendarios siguientes al inicio de ejecución del convenio, que contenga un Plan Operativo de Trabajo con su respectivo cronograma y Plan de inversiones detallado para las actividades a desarrollar en ejecución del convenio, especificando: **1.1.** Las 90 reuniones de instalación, presentación y socialización del proyecto de Ley con los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas que hacen parte de la ONIC. Con el Acompañamiento y la asesoría de los Miembros de los equipo de trabajo del proyecto y las autoridades del Consejo Mayor de Gobierno de la ONIC. Estas reuniones no tendrán acompañamiento de **MINISTERIO**; **1.2.** Realización de las 4 reuniones macroregionales de la ONIC con la participación de delegados indígenas de los pueblos y organizaciones que hacen parte de la Organización nacional Indígena de Colombia en la Macro occidente, Macro Centro-oriente, Macro Norte y Macro Orinoquía. Estas reuniones tendrán



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **260** DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA.

acompañamiento del **MINISTERIO**; **1.3.** Contratación de asesores que acompañen el proceso de consulta desde la instalación, presentación, socialización y protocolización del proyecto de ley en la MPC. **2. Un segundo informe** (de actividades) en versión impresa en dos (2) copias y magnética (2 CD) al cual se adjunte un documento de análisis de las autoridades indígenas de la ONIC sobre el Proyecto que reforma la Ley 99 de 1993 elaborado y reproducido por LA ONIC. **3. Un informe final**, en versión impresa en dos (2) copias y magnética (2 CD) que contenga además del informe final de la ejecución contable y financiera sobre la aplicación de los aportes del **MINISTERIO**, con los respectivos soportes, los siguientes productos: **3.1.** Un documento con las actividades adelantadas durante las 90 reuniones, con las memorias, actas de reuniones y soportes sobre la preparación del texto de la propuesta de reglamentación; **3.2.** Un documento con los resultados de la socialización del proyecto de Ley y de realización de la consulta propiamente dicha, detallando con fotografías, actas memorias de las reuniones, los aspectos definidos y desarrollados durante los encuentros o reuniones adelantadas con las autoridades tradicionales, respecto a la socialización y concertación de la Ley en cada uno de los territorios definidos para las reuniones locales y con cada uno de los pueblos convocados; **3.3.** Documento final consolidado del proceso de consulta previa para entregarse a la MPC, el cual será discutido previamente con todas las organizaciones que la conforman. **CUARTA: COMITÉ OPERATIVO:** Para la vigilancia y orientación en el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, se conformará un comité operativo integrado por un delegado de cada una de las partes, el cual será convocado por **EL MINISTERIO** al momento de dar inicio al convenio y los demás que sean necesarios para asegurar el buen desarrollo de cada una de las actividades del convenio en común acuerdo con la ONIC, empleando los medios de comunicación disponibles para tal fin. El comité tiene como objetivo la orientación, coordinación y seguimiento general de las acciones, el cual tendrá entre otras funciones: **1.** Orientar y hacer seguimiento al desarrollo de las actividades acordadas; **2.** Dar pautas y lineamientos para la ejecución del convenio; **3.** Discutir los aspectos técnicos del convenio; **4.** Aprobar las diferentes acciones identificadas en los planes operativos a los que refiere el convenio. **QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del convenio. **SEXTA.- VALOR DE LOS APORTES:** El valor del convenio asciende a la suma de hasta **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.750.000.000.00)**, discriminados así: **a).** Por parte del **MINISTERIO** la suma de hasta **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000.00)** en dinero. **b).** Por parte de **LA ONIC** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00)** en especie. **SÉPTIMA.- DESEMBOLSOS:** Los recursos aportados por **EL MINISTERIO** al convenio serán desembolsados a **LA ONIC** según se detallada a continuación y de acuerdo a la disponibilidad de PAC en el mes de solicitud de desembolso así: **a. UN PRIMER DESEMBOLSO** correspondiente al cuarenta (40%) por ciento del valor total de los aportes del **MINISTERIO** a la entrega del primer informe (incluye Entrega del Plan Operativo de Trabajo con su respectivo cronograma y Plan de inversiones detallado), previo recibo a satisfacción y representación de certificación por parte del supervisor. **b. UN SEGUNDO DESEMBOLSO** correspondiente al cuarenta (40%) por ciento del valor total de los aportes del **MINISTERIO**, una vez se realicen las cuatro (4) macrorregionales (Entrega en medio físico y magnético de las relatorias, actas, listados de asistencia y registro fotográfico de 4 macrorregionales), previo recibo a satisfacción y representación de certificación por parte del supervisor. **c. UN ÚLTIMO DESEMBOLSO** correspondiente al 20% del valor total de los aportes del **MINISTERIO** al finalizar el convenio, correspondiente al veinte (20%) por ciento del valor de los aportes del **MINISTERIO**, a la entrega del informe final con los productos respectivos, previo recibo a satisfacción y una vez aprobada la legalización del primer y segundo desembolso por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cada desembolso **LA ONIC** debe presentarle al supervisor del convenio la legalización de pagos efectuados con cargo al aporte del **MINISTERIO**, con los respectivos soportes.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 260 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA.

documentales; de tal manera que **LA ONIC** deberá presentar para revisión del supervisor las copias de los tickets, facturas, recibos de caja y demás documentos contables. En el evento en que no se ejecute la totalidad de los aportes del **MINISTERIO** o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el convenio de asociación, **LA ONIC** deberá reintegrar en la/s cuenta/s que indique el supervisor del convenio, los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros causados. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO** no reconocerá gastos de administración, pago de servicios (públicos ni privados), costos de operación, utilidades ni contraprestación alguna a **LA ONIC** por la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los equipos, instrumentos o bienes no consumibles que se compren para la ejecución del presente convenio con el aporte del **MINISTERIO**, serán de propiedad del **MINISTERIO**. **LA ONIC** deberá entregar tales bienes junto con las respectivas garantías de fábrica, al **MINISTERIO** una vez finalice el plazo de ejecución. **OCTAVA.- GARANTÍA:** Teniendo en cuenta el objeto y el valor del convenio, la naturaleza del mismo, así como la forma de los desembolsos; la **ONIC** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, deberá remitir al **MINISTERIO** la garantía única a favor de Entidades Estatales que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 734 de 2012 de acuerdo con la modalidad de garantía que para el efecto seleccione la **ONIC**, constituida a favor del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, NIT. 830.115.395-1**, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, que a continuación se enumeran: **a). Cumplimiento del convenio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del convenio incluido el IVA, vigente por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más, dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de expedición de la garantía; cubrirá los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la **ONIC**. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **b). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio incluido IVA, por el término de duración del convenio y tres (3) años más, dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de expedición de la garantía; cubrirá los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligada la **ONIC** con relación al personal que preste sus servicios en la ejecución del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO: EL MINISTERIO** evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es del caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que ésta no es suficiente o no cumple con la forma, vigencias y oportunidad solicitada, y la aprobará únicamente cuando ésta satisfaga el requerimiento de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio y la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO TERCERO:** La **ONIC** deberá restablecer el valor de la garantía cuando ésta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por **EL MINISTERIO**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio y/o se prorrogue su término, la **ONIC** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar su vigencia, según el caso. **NOVENA.- INDEMNIDAD: LA ONIC** mantendrá libre al **MINISTERIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones o la de terceros. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el convenio, estarán a cargo el(la) Director(a) de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA o quien haga sus veces; o por quien designe por escrito el ordenador del gasto; la cual consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **260** DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA.

que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en peligro el cumplimiento del convenio. Además de las funciones propias de la designación, el supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, *"por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención. Investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de gestión pública"*. Deberá: **a).** Verificar como requisito para cada pago, que **LA ONIC** haya realizado el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes; **b).** Formular **LA ONIC** las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del convenio. Al respecto, todas las comunicaciones u órdenes deberán constar por escrito y harán parte de la carpeta contractual; **c).** Proyectar el acta de liquidación del convenio y remitirla al Grupo de Contratos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá remitirse al Grupo de Contratos del **MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. **DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES:** **EL MINISTERIO** y **LA ONIC** de manera expresa se obligan a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: **a)** Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **b)** **LA ONIC** sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, **LA ONIC** deberá dar aviso al **MINISTERIO** y cesar en la ejecución del convenio. **c)** Las partes no podrán ejecutar el objeto contractual del presente convenio hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía. **DÉCIMA SEGUNDA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo (artículo 11 del Decreto 777 de 1992), de conformidad con las actividades contempladas en el cronograma de actividades y hasta el monto otorgado para su realización, conforme al presupuesto detallado, elaborados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. **DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Se suspenderá el presente convenio cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante **EL MINISTERIO** que imposibiliten a cualquiera de las partes continuar las obligaciones convenidas, en tanto dure las razones determinantes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión. **PARÁGRAFO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **LA ONIC** deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: **1)** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes; **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3)** Vencimiento del término fijado en el presente convenio para la ejecución del mismo; **4)** Por cumplimiento del objeto; **5)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 777 de 1992, **EL MINISTERIO** podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, en el



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 260 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA.

evento de que **LA ONIC** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA SÉPTIMA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no implica relación laboral alguna ente los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **EL MINISTERIO** no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza. **DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA** **LA ONIC** se obliga con **EL MINISTERIO** a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que estas llegaren a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquieren, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MINISTERIO**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **DÉCIMA NOVENA.- MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio a cargo de **LA ONIC**, como apremio para que las atienda oportunamente, pagará a favor del **MINISTERIO** multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor del convenio. **VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este convenio le son aplicables las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilaterales y caducidad, establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto 777 de 1992. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El representante legal de **LA ONIC** declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 777 de 1992, artículo 9º y en las demás normas concordantes; así como que no se encuentran reportados como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluidos en la lista de la OFAC. **VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del contrato goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes al **MINISTERIO** al momento de entregar las obras, resultados o productos finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En las obras creadas para **EL MINISTERIO** con ocasión del contrato de consultoría, en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al **MINISTERIO**, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicios o de trabajo se presumen transferidos a favor del contratante o del empleador respectivamente. **VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACION DEL CONVENIO.-** La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento de que **LA ONIC** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el **MINISTERIO**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el **MINISTERIO** tendrá la facultad



PROSPERIDAD
PARA TODOS

MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **260** DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA.

de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a).** Copia del acta definitiva de cumplimiento del convenio y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo. **b).** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **LA ONIC** está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio, **c).** Certificación de saldos y desembolsos expedida por el Grupo de Cuentas y Presupuesto del **MINISTERIO**; **d).** Informe final de supervisión. **VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio previo; **2).** Carta de intención; **3).** Las actas y acuerdos suscritos entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio; **4)** Actas e informes del supervisor con ocasión de la ejecución del presente convenio; **5).** La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio; **6).** Los demás documentos relacionados con el presente convenio. **VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación por parte del **MINISTERIO** la garantía única constituida por **LA ONIC**. **VIGESIMA SÉPTIMA.- CUENTA BANCARIA:** Los recursos que **EL MINISTERIO** aportará serán consignados a la cuenta corriente No. 051-25012-4 del Banco de Bogotá. **LA ONIC** se compromete a llevar contabilidad independiente sobre los recursos aportados por **EL MINISTERIO** con ocasión del presente convenio. **VIGÈSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del convenio será en el territorio colombiano. Sin embargo, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **VIGÈSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** **EL MINISTERIO** recibirá notificaciones en la calle 37 # 8 - 40 Bogotá D.C. y **LA ONIC** en la calle 12B # 4 - 38 en la ciudad de Bogotá D.C. ó en el correo electrónico onic@onic.org.co.

En constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **08 OCT 2013**

EL MINISTERIO,

LA ONIC,

LILIANA PÉREZ URIBE
Secretaria General

LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS
Representante legal

Revisó y aprobó: Gina Auxiliadora Sarmiento Torres / Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Manbel Robayo Ladino/ Asesora Grupo de Contratos

Fecha: Octubre siete (7) de 2013